

## ACUERDO Nº 056/2022

El Ministerio de Cultura, San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la Biblioteca Especializada y Hemeroteca del Museo Nacional de Antropología Doctor. David J. Guzmán (MUNA) constituye un espacio cultural con un enfoque investigativo y didáctico, que contribuye en los campos de Antropología, Historia Nacional, Lingüística, Paleontología y Vulcanología de la Arqueología, Antropología e Historia de nuestro país, es un espacio cultural de atención a la población salvadoreña y extranjeros, que brinda servicios con excelencia y calidad a los usuarios y publico visitante.
- II. Que el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, posee la facultad de regular el uso de dicho espacio, implementando procesos administrativos que permiten establecer indicaciones para el uso de las instalaciones, dirigidas a visitantes y usuarios, con el objetivo de brindar un mejor servicio, teniendo siempre como prioridad la reactivación económica y el bienestar social, impulsando con ello el Plan Cuscatlán y el Plan Estratégico Institucional, contribuyendo a la revitalización efectiva del espacio y a la democracia de la Cultura; dando así cumplimiento al Art. 5 de la Ley de Cultura que prescribe que el Estado debe garantizar el ejercicio de la libertad creativa, la educación artística, la diversidad cultural, los derechos de los pueblos indígenas, el respeto a los derechos y dignidad de los artistas y creadores y a sus obras, y el rescate, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural tangible e intangible de la nación
- III. Que por medio del presente Acuerdo, se establece las disposiciones que regulan el uso de la Biblioteca Especializada y Hemeroteca del Museo Nacional de Antropología Doctor. David J. Guzmán (MUNA).

POR TANTO, de conformidad a lo establecido en el artículo 45-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en cuanto a las competencias que a este Ministerio le confiere:

### ACUERDA:

- 1. Emitir el Reglamento para el Uso de la Biblioteca Especializada y Hemeroteca del Museo Nacional de Antropología Doctor. David J. Guzmán (MUNA)
- 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha.

### Capítulo I. Antecedentes

Artículo 1. La Biblioteca Especializada del MUNA fue fundada en el año 1883, a lo largo de los años ha contribuido al desarrollo cultural de investigadores e historiadores salvadoreños y



extranjeros, posee extensas colecciones de Antropología, Historia Nacional, Lingüística, Paleontología y vulcanología, es una dependencia del Museo Nacional de Antropología Doctor. David J. Guzmán, perteneciente a la Dirección nacional de museos y salas de exposición, del Ministerio de Cultura.

Es un espacio público y sin fines de lucro, de carácter permanente, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, que conserva, investiga, y resguarda patrimonio documental, con propósitos educativos, de estudio y esparcimiento.

## Capítulo II. Disposiciones generales

- Art. 2.- El presente documento regula las actividades que se llevan a cabo en la Biblioteca Especializada y Hemeroteca del Museo Nacional de Antropología Doctor. David J. Guzmán, dependencia del Ministerio de Cultura de El Salvador.
- Art. 3. -Se entenderá por usuarios a aquellas personas externas (visitantes) e internas (empleados), quienes tendrán derecho al uso y acceso a los diferentes ejemplares o títulos a disposición.

Los usuarios deberán presentar su DUI, los extranjeros pueden presentar: carnet de residente o pasaporte vigente, para optar a la consulta de documentos.

Se considerarán diferentes tipos de usuarios de la Biblioteca Especializada y Hemeroteca, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Los visitantes o investigadores externos (nacionales o extranjeros).
- 2) Estudiantes de centros escolares públicos y privados.
- 3) Estudiantes de universidades y centros de educación superior.
- 4) Público en general.
- 5) Personal técnico y empleados del Ministerio de Cultura.
- 6) Personal técnico y empleados de otros Ministerios y Autónomas.

## Capítulo III. Horario de atención al público

El horario de atención al público es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

## Capítulo IV. Restricciones generales

- Art. 4.- Las siguientes restricciones serán acatadas por todos los usuarios que hagan uso de este servicio:
  - a) Cuando se trate de documentos antiguos, especialmente periódicos, revistas y boletines, solo podrán ser consultados si el lector dispone de guantes sintéticos y mascarillas de algodón, la institución no tiene a disposición del usuario estos implementos, por lo que deberá traerlos consigo.



- b) Se prohíbe hacer anotaciones sobre o en el interior del documento que consulta.
- c) Queda prohibido terminantemente rayar, manchar, mutilar y maltratar, el mobiliario, equipo, persianas, ventanas y paredes de la biblioteca.
- d) El usuario lector deberá hacer un buen uso de todo documento bibliográfico y hemerográfico que le sea entregado para consulta, teniendo el cuidado de no estrujar las páginas, no mancharlas, mutilarlas, evitar poner el antebrazo sobre el documento ya que se expone a la grasa corporal que daña el papel, y se prohíbe ocupar el documento como base para hacer anotaciones sobre otras hojas, cuando realice sus consultas.
- e) El usuario podrá solicitar ayuda del (la) bibliotecario (a) en caso de duda sobre el manejo del fichero, si lo estuviere, o el material de consulta.
- f) Si al momento de la devolución de la bibliografía o documentos hemerográficos que se le proporcionan al usuario para su consulta, se detecta daños en sus páginas como mutilaciones, páginas rotas, o que se le han extraído páginas completas en su proceso de consulta, el usuario estará en la obligación de sustituirlo por otro igual o mejor (sí existiese), y se iniciará un proceso administrativo institucional para dejar evidencia de incumplimiento de esta disposición.
- g) No se prestará más de un ejemplar para consulta simultánea a un solo usuario de Hemeroteca, en el caso de la Biblioteca no más de tres.
- h) Luego de haberse consultado los documentos, estos serán entregados de inmediato al bibliotecario que se los proporcionó, para hacer la devolución. El tiempo de consulta matutino finaliza a las 12:00 m, por lo que los documentos deben ser entregados diez minutos antes para hacer el debido proceso de inspección de retorno sin maltrato de los documentos.
- Se prohíbe ingresar Alimentos de cualquier clase, esto también incluye las bebidas frías o calientes.
- j) Todo el museo es un espacio libre de humo por lo que no está permitido fumar en la sala de lectura, ni en las demás áreas del museo.
- k) Se prohíbe a los usuarios de esta biblioteca ingresar a la estantería del acervo de la biblioteca, a excepción de que se le atienda con visita guiada.
- l) Los usuarios y demás personas particulares a la biblioteca y hemeroteca deben de acatar responsablemente las indicaciones del personal a cargo de esta unidad, como la de permanecer en completo silencio en la sala de lectura.
- m) Los usuarios deberán mantener sus teléfonos celulares en vibrador o modo silencio, para evitar perturbaciones y molestias al resto de usuarios y personal, que se encuentren en la biblioteca y hemeroteca.





- n) Se prohíbe cualquier otra conducta ajena al buen comportamiento y la moral, por lo que en caso de que el usuario incurra en esta conducta, se solicitará que abandone las instalaciones o se llamará al personal de seguridad.
- o) El o los usuarios, deberán anotarse en el libro de registro de asistencia de lectores que lleva la biblioteca.

# Capítulo IV. Restricciones para reproducción de documentos

- Art. 5.- El usuario podrá reproducir el material consultado con el uso de una cámara fotográfica, siempre y cuando no se utilice el flash, para evitar la descomposición temprana del papel y así garantizar su conservación.
- Art. 6.- No se permiten reproducciones de documentos vía fotocopia, por la conservación de los mismos.
- Art. 7.- No se prestarán documentos para consulta domiciliar, como medida de protección contra hurto y maltrato del patrimonio documental, salvo para los empleados del Ministerio de Cultura, para lo cual deberán presentar Documento Único de Identidad y carnet de empleado vigente y en buen estado.

Solamente se prestarán libros de Biblioteca para un periodo de tres días laborales como máximo; pasado el tiempo en referencia, el usuario tendrá que presentarse a la biblioteca a entregarlos.

En caso de que el usuario necesite más tiempo para consultar el material, podrá renovar un nuevo período de préstamo por tres días más.

- Art. 8.- Existen libros catalogados como "especiales" que no se prestan para consulta domiciliar.
- Art. 9.- El uso de la biblioteca especializada y hemeroteca quedará suspendido al usuario de manera definitiva, si el lector entrega destruye total o parcialmente el documento que se le prestó, o lo da por perdido.

Si el usuario da por perdido el material entregado para consulta y lectura, tendrá que reponerlo a la biblioteca, en un máximo de una semana.

#### Capítulo V. Monitoreo y Evaluación.

Art. 10.- El Director de la Biblioteca Especializada y Hemeroteca, realizará evaluaciones periódicas para determinar el desempeño y adecuación del presente reglamento.



# Capítulo VI. -Vigencia y Autorización

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir del otorgamiento del presente acuerdo.

MARIEMM EUNICE PLEITEZ

COMUNÍQUESE

DIOS UNIÓN LIBERTAD

MINISTRA DE CULTU